CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 005-BASPC18-2023 DENTRO DEL PROCESO CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-005-BASPC18-2023, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – BASPC18 Y JULIANA MANUELA DEL PILAR AREVALO PEREIRA

El suscrito Teniente Coronel **JHON JAIRO TORRES BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.203.059, de Chía Cundinamarca, quien actúa en su carácter de Comandante y Ordenador del Gasto del Batallón de A.S.P.C. No. 18, de acuerdo con la orden semanal No. 051 de la Décima Octava Brigada de fecha 23 de diciembre de 2022, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución Ministerial No. 4233 del 23 de Junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-BASPC18** identificado con **NIT. 834000726-4** por una parte y por la otra, por una parte, y por la otra **JULIANA MANUELA DEL PILAR AREVALO PEREIRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.013.650.010,** expedida en la ciudad de Bogotá, residente en la ciudad de Arauca-Arauca, celular 3204928181, título profesional Abogado con Tarjeta Profesional No. 297.240 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con Registro Único Tributario No. 1013650010-0, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**; suscriben el presente contrato de prestación de servicios profesionales, acogiendo la recomendación del gerente del proyecto nombrado mediante resolución No. 002 de fecha 27 de enero de 2023 con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN PROCESOS DISCIPLINARIOS E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL BATALLÓN ESPECIAL ENERGÉTICO VIAL Nº 1".**
CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA	**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad. 2. Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. 3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la

	suscripción del presente contrato. 5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 6. Suministrar la información y las herramientas necesarias para la ejecución del contrato. 7. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 8. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 9. Ejercer la supervisión general del contrato. 10. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa bajo su propia responsabilidad, por lo que no habrá ningún vínculo laboral con el contratante. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, y con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios. 3. Diligenciar el formato único de la hoja de vida del SIGEP ll. 4. Encontrarse registrado en el SECOP II. 5. De conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003, dar cumplimiento a sus obligaciones con el sistema general de seguridad social, para lo cual deberá aportar copia que acredite el pago de los aportes mencionados. 6. Dar un adecuado uso al fichero(s) que le sean entregados por el ejército nacional; no permitir el uso a personas diferentes al contratista, el cual deberá reintegrar una vez finalice su contrato. 7. Apoyar en la elaboración de documentos soportes al supervisor del contrato, de forma puntual. 8. Emitir documentos que sean requeridos por parte del jefe del proceso la Dirección u otras secciones. 9. Guardar y mantener con la debida confidencialidad y reserva frente a temas y asuntos tratados conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, salvo autorización escrita del centro administrativa y contable. 10. Acatar y cumplir con las normas de seguridad, de inteligencia y contrainteligencia establecidas por la institución, siendo garante del respeto hacia el personal uniformado y funcionarios públicos que laboran en la entidad, así mismo

Calle 1 No. 16-07- Flor de mi Llano -Arauca -Arauca.
Teléfono 8856926
BAS18@.ejercito.mil.co

	dar un adecuado uso al fichero, que le sean entregados por el ejército nacional de Colombia, sin permitir el uso a personas diferentes del contratista, el cual deberá reintegrar cuando finalice su contrato. 11. Cumplir el objeto del presente contrato con plena autonomía profesional, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo que no habrá ningún vínculo laboral con el contratante. 12. Y las demás que en razón a la naturaleza del contrato se requieran. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1. Asesorar al Comandante y el Segundo Comandante del Batallón de Artillería No. 18, en lo concerniente a la aplicación de los DDHH, normas del DIH, proyectar y ejecutar procesos disciplinarios y administrativos. 2. Brindar asesoría en todas las etapas del proceso disciplinario y administrativo. 3. Velar por el cumplimiento de los términos de instrucción. 4. Proyectar las decisiones propias de la investigación disciplinaria y administrativa. 5. Controlar que se lleven de manera adecuada los libros radicadores y bases de datos actualizadas. 6. Verificar el adecuado archivo de los expedientes. 7. Brindar la asesoría sin distinción de la categoría y nivel que ostente dentro de la Fuerza. 8. Asesoría, seguimiento y proyección de las respuestas a las denuncias instauradas contra miembros de la institución por vulneración de DDHH y preceptos del DIH. (quejas). 9. Tramitar, asesorar las respuestas, solicitudes, peticiones, recursos, tutelas de la población civil y militar proveniente de los tribunales, juzgados, defensorías, etc., que sean de competencia de la Unidad. 10. Preparar y proyectar informes, según instrucciones del Comandante del Batallón. 11. Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato, hasta la finalización del termino de ejecución del mismo y en lugar que el contratante las requiera.

Calle 1 No. 16-07- Flor de mi Llano -Arauca -Arauca.
Teléfono 8856926
BAS18@.ejercito.mil.co

<table>
<tr><td></td><td>12. Participar en las diferentes capacitaciones ordenadas por los Comandos superiores, bien sean virtuales o presenciales, inclusive fuera de la sede de la Unidad para la cual preste sus servicios (Yopal-Bogotá).

13. Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas.

PARÁGRAFO: Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional-BASPC18 y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa –Ejército Nacional- BASPC18, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO</td><td>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE ASPC No. 18 “ST. RAFAEL ARAGONA” cancelará el valor del presente contrato por la suma de ONCE MILLOES SEISCIENTOS MIL PESOS ($11.600.000,00) M/CTE. M/CTE. MEDIANTE CUATRO (4) PAGOS PARCIALES, CADA UNO POR LA SUMA DE ($2.900.000,00) M/CTE.
El pago indicado en la presente clausula estarán programados así:

<table>
<tr><th>No.</th><th>RELACIÓN DE PAGOS</th><th>VALOR PAGADO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>2.900.000,00</td><td>2.900.000,00</td></tr>
<tr><td>2</td><td>2.900.000,00</td><td>5.800.000,00</td></tr>
<tr><td>3</td><td>2.900.000,00</td><td>8.700.000,00</td></tr>
<tr><td>4</td><td>2.900.000,00</td><td>11.600.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="2">V/TOTAL CONTRATO</td><td>11.600.000,00</td></tr>
</table>

Los citados pagos se efectuarán mediante consignaciones y/o transferencias electrónicas en la CUENTA DE AHORROS No. 506100195474 de Banco Davivienda, que el contratista acredito como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso escrito al BATALLÓN DE ASPC No. 18 “ST. RAFAEL ARAGONA”, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de Ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes.
Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá cumplir con los siguientes documentos, los cuales deben ser cargados a la plataforma SECOP II, con plazo máximo veinticinco (25) días de cada mes:</td></tr>
</table>

	✓ Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el CONTRATISTA y el recibo de satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido. ✓ Informe de Supervisión de acuerdo al formato establecido. ✓ Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre el ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensión y 12,5% en salud. El soporte de pago del aporte mensual obligatorio al Sistema de Riesgos Laborales, conforme lo establece la normatividad vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. ✓ Formato anexo "3. Datos generales". Debidamente diligenciado. Los CONTRATISTAS pertenecientes a los regímenes de excepción deberán cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la Protección Social – Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esta entidad
CLAUSULA CUARTA SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal A-02-02-02-008-002, RECURSOS 10**,** OTROS SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES Vigencia Fiscal 2023, de conformidad con el CDP No. 923 del veinte 31 de enero de 2023 por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($140.000.000,00) M/CTE M/CTE y a la expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO.** LOS PAGOS ESTARÁN SUJETOS DE ACUERDO A LA ASIGNACIÓN DE CUPO PAC POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL.
CLAUSULA QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El lugar de cumplimiento del contrato será en las instalaciones **BASPC No.18** DE LA DECIMA OCTAVA BRIGADA. NOTA 4: APLICA [ ] NO APLICA [X] De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual en la cuidad de Arauca departamento de Arauca, cuyo desplazamiento depende de las condiciones de seguridad y de orden público de la zona, la cual certificará el supervisor del contrato.
CLAUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato de prestación de servicios será de **CUATRO** (4**) MESES**, desde el 17 de febrero hasta el 17 de junio del 2023, a partir de la firma de acta de inicio, aprobación de la póliza de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal.
CLAUSULA SÉPTIMA GARANTÍA ÚNICA	El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante Contrato de seguro contenido en una

	póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: **Cumplimiento del contrato**: Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. **Suficiencia de la garantía:** 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia de los contratos y cuatro (4) meses más **Calidad del servicio**: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. **Suficiencia de la garantía:** 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia de los contratos y cuatro (4) meses más Dicha póliza podrá hacerla efectiva el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA"**, en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas **y que la Entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión**. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la primera o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Restablecimiento o ampliación de la garantía - EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA" de igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos,

Calle 1 No. 16-07- Flor de mi Llano -Arauca -Arauca.
Teléfono 8856926
BAS18@.ejercito.mil.co

	cuantía y duración establecidos en esta cláusula, MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 “ST RAFAEL ARAGONA” podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. **PARÁGRAFO CUARTO**: El contratista debe constituir la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.
CLAUSULA OCTAVA INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
CLAUSULA NOVENA SUPERVISOR	**EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 “ST. RAFAEL ARAGONA”** ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través del Mayor **FELIX DAVID ALBARRACIN DUARTE** en calidad de Ejecutivo y Segundo Comandante BAEVV 01 quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato, de acuerdo a nombramiento Asignado bajo Resolución de comités No. 005 del 14 de febrero del 2023. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación y de las establecidas en la Resolución de Nombramiento, las siguientes obligaciones: 1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato. 2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato. 3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuando a ello haya lugar. 4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. Para el efecto, si el supervisor puede prever, que, por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al contratista y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la Compañía Aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes. En este orden el supervisor, se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo. La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva,

Calle 1 No. 16-07- Flor de mi Llano -Arauca -Arauca.
Teléfono 8856926
BAS18@.ejercito.mil.co

	que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisión. 5. Remitir al contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. 6. Mantener un archivo organizado de la supervisión acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión. 7. Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista. 8. Suministrar toda información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera 9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tenga duda sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato. 10. Emitir informes y certificar mensualmente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista. 11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 12. Presentar a la entidad contratante mensualmente (o con la periodicidad exigida), informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales y la ampliación de las pólizas de garantía del contrato. El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido a la oficina de Logística – S4 y una vez autorizado debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para la firma del competente contractual. 13. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento

	de la supervisión del contrato, deberá informar por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor. **Parágrafo primero:** No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el **mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato,** en todo caso en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.
CLAUSULA DECIMA CAMBIO DE SUPERVISOR	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, este deberá informarle al contratista dentro de los cinco (05) días hábiles a la notificación del acto.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA CESIÓN	El contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el **EL MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No 18 "ST. RAFAEL ARAGONA",** no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA AUSENCIA DE PRESTACIONES	Dada la naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA"** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la **CLAUSULA TERCERA,** del presente contrato.
CLAUSULA DECIMA TERCERA SANCIONES	**a) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor 1° de la Ley 95 de 1890, **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA",** podrá **imponer** al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un, uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la (s) multa (s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA"** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA"** adeude al

CONTRATISTA.

b) **MULTAS POR MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA"** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidara con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA"** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato.

c) **PENAL PECUNIARIA:** En caso de que incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagara al **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA",** a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA"** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez se firme la sanción de reportar a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente).

PARÁGRAFO SEGUNDO: pago de las multas: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

	PARÁGRAFO TERCERO: extensión para las demás obligaciones contractuales: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA", no solo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en el documento que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO CUARTO: naturaleza de la pena pecuniaria:** se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – **BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA"** se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento la hubiere ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de la duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO: recursos ingresan al tesoro nacional:** El valor de las sanciones por retrato y de la Cláusula Penal pecuniaria a que se refieren tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresara al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal Del Comando Del Ejército.
CLAUSULA DECIMA CUARTA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	El contratista se obliga para con el **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA",** a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detallada a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja el **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**
CLAUSULA DECIMA QUINTA TERMINACIÓN UNILATERAL	De conformidad con lo establecido en el numeral 2o del Articulo 14 y por los principios previstos en los Artículos 15,16, 17 de la Ley 80 de 1993. La terminación unilateral del contrato de prestación de servicios se puede dar en forma unilateral y en cualquier momento por el incumplimiento de alguno de las clausulas y obligaciones derivadas de este contrato.
CLAUSULA DECIMA SEXTA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. El MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – **BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA"**, pagará al **CONTRATISTA** los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato, sea a

	solicitud del contratista, tanto el gerente de proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevamente produzcan un desgaste administrativo para la entidad. b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que ésta situación le cause. c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por las cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del estado y el incumplimiento de los fines estatales.
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**: Si llegare a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA".**
CLAUSULA DECIMA OCTAVA SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o en caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servidor público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogara la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
CLAUSULA DECIMA NOVENA SOLUCIÓN DE	Las controversias o diferencias que surjan entre el

Calle 1 No. 16-07- Flor de mi Llano -Arauca -Arauca.
Teléfono 8856926
BAS18@.ejercito.mil.co

CONTROVERSIAS	**CONTRATISTA** y la **ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLAUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: - Estudios previos y los documentos que los soportan. - Oficio suscrito por el Jefe De Estado Mayor Generador De Fuerza del Ejército autorizando la suscripción del presente contrato. - Documentos que soportan la experiencia, idoneidad y estudios de seguridad del contratista. - Documentos legales del contratista. - Documentos que soportan el pago al contratista. - Pago al contratista.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: • De la firma del mismo por las partes. Requisitos para la ejecución del contrato: • la expedición del Registro presupuestal • Constitución de la Garantía Única y aprobación de la misma. Por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 "ST. RAFAEL ARAGONA".**
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Arauca – Arauca y las partes recibirán correspondencia en la Décimo Octava Brigada – Batallón de ASPC No. 18 “STA. RAFAEL ARAGONA”. El contratista; Batallón de ASPC No. 18, así como, en el correo electrónico Freddy.bermont@buzonejercito.mil.co indicado en el formato “datos generales”.

Para constancia se firma por las partes que en él intervienen en Arauca - Arauca a los diecisiete (17) días del mes febrero del 2022.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE ASPC No. 18 “ST. RAFAEL ARAGONA”.

(ORIGINAL FIRMADO)
Teniente Coronel **JHON JAIRO TORRES BUENO**
Comandante y Ordenador del Gasto Batallón de A.S.P.C. No. 18 “ST. Rafael Aragona”

(ORIGINAL FIRMADO)
JULIANA MANUELA DEL PILAR AREVALO PEREIRA
C.C. 1.013.650.010, expedida en la ciudad de Bogotá

(ORIGINAL FIRMADO)
Elaboró; CT. JESUS RICARDO VARGAS PEREIRA
Oficial de Contratación BASPC18 o quien haga sus veces.

(ORIGINAL FIRMADO)
Vo Bo: MAYERLLY MARTINEZ PRADA
ASESOR JURIDICO

Calle 1 No. 16-07- Flor de mi Llano -Arauca -Arauca.
Teléfono 8856926
BAS18@.ejercito.mil.co